

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.-**

LIC. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, inciso A, fracción II y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción II, inciso A) y 9 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el artículo 35, inciso A, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Que los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

TERCERO. Que los artículos 115, fracción III, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 118, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos determinados por las leyes locales y que la Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 1 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que dicho ordenamiento tiene por objeto el regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal.

QUINTO. Que el artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas del Ayuntamiento, éste se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

SEXTO. Que los artículos 88, párrafos primero y segundo, y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que la Administración Pública Municipal comprende la Centralizada y la Paramunicipal, siendo la primera de ellas encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y Dependencias municipales, que ejercerán las funciones que les asigne dicha ley y los reglamentos municipales.

SÉPTIMO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 92, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el área encargada de Seguridad Pública Municipal es una de las dependencias con las que se auxiliará el Ayuntamiento para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada.

OCTAVO. Que para ser Titular del área de Seguridad Pública Municipal, se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, mismos que a continuación se transcriben:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito grave o doloso del orden común o federal;
- II. Ser de reconocida honradez; y
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, comisión o cargo público.

NOVENO. Que el artículo 35, inciso A, fracción VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece como facultad y obligación indelegable del Presidente Municipal, la de proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Titular del área de Seguridad Pública Municipal.

DÉCIMO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracción XI y 26 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey; 2, fracción III, 3, 5, fracción XI, 6 y 17, párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, la seguridad pública municipal es una función a cargo del Municipio y tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas; preservar las libertades, el orden, la paz pública y

comprende la prevención social de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos que las leyes estatales y federales refieran, en el ámbito de la competencia municipal, teniendo para tales efectos como institución municipal a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, cuyo mando directo lo ejerce el Comisario de dicha Secretaría.

DÉCIMO PRIMERO. Que el C. ESTEBAN ALEJANDRO CANTÚ MONTES, además de reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, cuenta con la siguiente semblanza:

Es Licenciado en Criminología por la Universidad Autónoma de Nuevo León, Licenciado en Derecho por la Universidad CNCI y estudiante de la Maestría en Derecho Procesal Penal con orientación en procedimiento penal acusatorio y juicios orales.

Cuenta con distintos cursos y seminarios en administración pública y política pública, liderazgo sobre investigación del secuestro, combate al secuestro y sistema penal acusatorio en México por varias instituciones entre ellas la Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública del Tecnológico de Monterrey, la Oficina Federal de Investigación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y la Procuraduría General de la República.

Cuenta con una trayectoria de más de diez años en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León donde se desempeñó como Agente Ministerial, responsable del Grupo de Delitos contra la Libertad Personal de la Agencia Estatal de Investigaciones; Coordinador Operativo, Director de Análisis e Información y Director de la Unidad Especializada Antisecuestros.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 33, fracción I, inciso d) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Ayuntamiento tiene como facultad y obligación, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el nombramiento, a propuesta del Presidente Municipal, del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Titular de la Seguridad Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se propone a este Órgano

Colegiado el nombramiento del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, conforme a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento del C. ESTEBAN ALEJANDRO CANTÚ MONTES como Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

SEGUNDO. Los presentes Acuerdos surtirán efectos al término de la presente Sesión.

TERCERO. Publíquense los presentes Acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y difúndanse en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx y/o www.mty.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 31 de octubre de 2015.

LIC. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

C. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA